CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0678 DEL 13 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2436 de fecha 16 de julio de 2024, el señor OSBALDO VERGARA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.536.545 expedida en Vegachi-Antioquia, actuando en calidad de apoderado de la señora OMAIRA DUARTE HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.484.154 expedida en Barrancabermeja–Santander, solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados fuera de cobertura forestal aplicados a la Finca El Porvenir, ubicada en la Vereda Miralindo, en el área rural del Municipio de Cantagallo-Bolívar con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que al peticionario se expidió la factura No 7559, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 02 de julio de 2024.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente

encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Arboles Aislados señala: *"Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

***"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención**. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados presentado por el señor OSBALDO VERGARA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.536.545 expedida en Vegachi-Antioquia, aplicados a la Finca El Porvenir, ubicada en la Vereda Miralindo, en el área rural del Municipio de Cantagallo-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor OSBALDO VERGARA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.536.545 expedida en Vegachi-Antioquia, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento que el señor OSBALDO VERGARA OSORIO haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-253
Proyectó: Luis Arango– Judicante CSB – LAS
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB

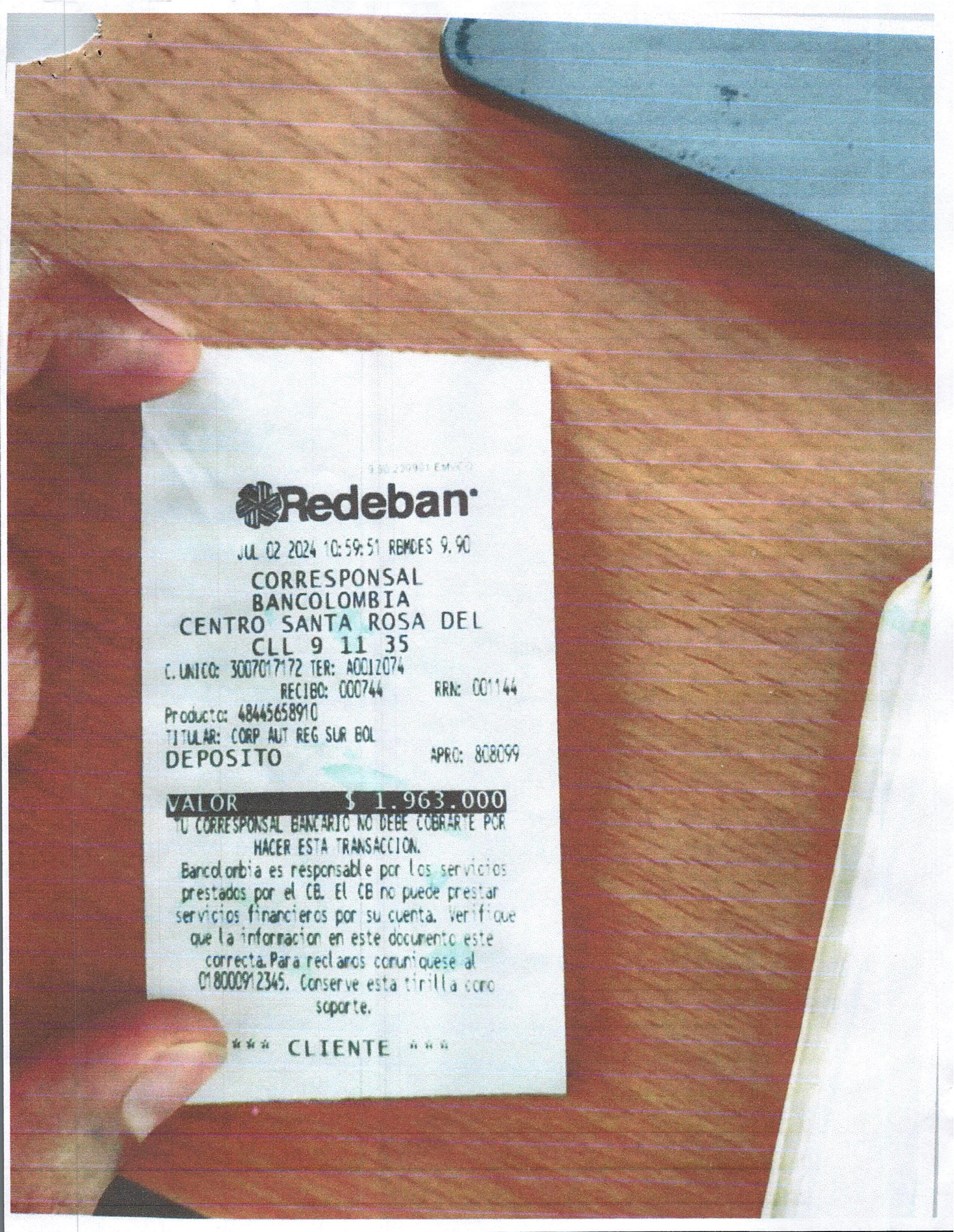

Redeban

JUL 02 2024 10:59:51 REMDES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
CENTRO SANTA ROSA DEL
CLL 9 11 35

C.UNICO: 3007017172 TER: A0012074
RECIBO: 000744 RRN: 001144

Producto: 48445658910
TITULAR: CORP AUT REG SUR BOL
DEPOSITO APRO: 808099

VALOR $ 1.963.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***